



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado	05088-40-03-001-2020-00893-00
Demandante (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
Demandado (s)	NINI SOLEY RAMÍREZ GÓEZ C.C. 52.758.713
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

### CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto del 17 de noviembre calendario, y dado que la presente demanda cumple con los requisitos legales, especialmente los del Art. 82 del C. G. del P. y el documento aportado con la misma como base de la ejecución (pagaré), se ajusta a los requisitos de los Arts. 621 y 709 y siguientes del C. de Comercio, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso; por lo que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANT.,

### R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de NINI SOLEY RAMÍREZ GÓEZ, por los siguientes conceptos:

- DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$18.235.589,80), por concepto de capital de la obligación N.º 1008289391 contenida en el pagaré sin número, aportado como objeto de recaudo; más los intereses moratorios causados desde el día 22 de agosto de 2020, hasta cuando se cumpla con el pago de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$4.132.270,83), por concepto de

intereses corrientes causados desde el 24 de noviembre de 2019 hasta el 21 de agosto de 2020, liquidados a la tasa del interés bancario corriente.

- CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$40.566.808,84), por concepto de capital de la obligación N.º 507410080613 contenida en el pagaré sin número, aportado como objeto de recaudo; más los intereses moratorios causados desde el día 22 de agosto de 2020, hasta cuando se cumpla con el pago de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$5.468.690,98), por concepto de intereses corrientes causados desde el 24 de noviembre de 2019 hasta el 21 de agosto de 2020, liquidados a la tasa del interés bancario corriente.

Los intereses aquí reconocidos, serán limitados de acuerdo al artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, 180 del C. G. del P. y 305 del C. Penal. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

2. Teniendo en cuenta que la demanda y por ende el título base de la ejecución fueron allegados en mensaje de datos (como lo autoriza el decreto 806 del 2020), y la parte actora manifestó tener el original de éste en su poder, dicho documento deberá ser exhibido cuando el Juzgado lo requiera, o en su defecto, cuando la parte contraria solicite.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem, para lo cual requiere de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de menor cuantía. La notificación podrá surtir conforme los arts. Arts. 291 y 292 ibídem o conforme al art. 8 del decreto 806 del 2020. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. En caso de que el demandante al presentar la demanda haya remitido copia de la misma con todos sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art. 6 Decreto 806 del 2020).

4. Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería al Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, con T.P. Nro. 110.084 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,  
ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA  
Secretaría

**LUISA PATIÑO CADAVID**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2894269202ff5a950f1d381e3a240d696ca6ffe4bb0b0aaaa7323503249d9bf1**

Documento generado en 07/12/2020 03:59:36 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**